**Concepto:** 2013-440-020917-2 de 5 de julio de 2013

Tema: Fondo de Empleados

Subtema: Vínculo de Asociación

**Síntesis: Ley 1391 de 2010 -** Reforma estatutos (Cambio razón social)

*“A raíz de estos cambios nuestro fondo de Empleados ha acogido a los empleados de la compañía xx que han solicitado el ingreso a la Asamblea General.*

*(…)*

1. *¿Cómo Jurídicamente el Colegio ya no existe, debemos modificar el nombre del Fondo de Empleados xxx a Fondo de Empleados de la Compañía xxx. Cómo debemos realizar este proceso a nivel interno y externo?.*

En primer lugar, es preciso aclarar que la Superintendencia de la Economía Solidaria es un organismo descentralizado, técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial que tiene por objeto la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 454 de 1998:

Adicionalmente, por mandato constitucional, corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de **inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria**, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado. (Ley 454 de 1998, artículo 34).

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a alcanzar los siguientes objetivos:

* *Ejercer el control, la inspección y vigilancia, sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.*
* *Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.*
* *Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.*
* *Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.*
* *Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.*

Tienen el carácter de organizaciones de la economía solidaria, según lo previsto en el artículo 6 parágrafo 2 de la Ley 454 de 1998, entre otras: los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutualistas y empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.

Lo anterior, para significar que no es competencia de esta Superintendencia pronunciarse respecto al tema consultado, no obstante, se hará algunos comentarios de manera general.

Es importante anotar que es el fondo de empleados el que debe determinar si cambia la razón social mediante una reforma estatutaria, lo anterior, haciendo uso de su autonomía sin olvidar que la asamblea general es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatuarias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1481 de 1989:

***“****DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. Los estatutos de los**fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:*

*1. Denominación, domicilio principal y ámbito de operaciones.*

*2. Objeto y determinación clara de las actividades y servicios.*

*3. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.*

*4. Derechos y deberes de los asociados y régimen disciplinario.*

*5. Conformación del patrimonio, incremento y uso de las reservas y fondos, monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, y destinación del excedente del ejercicio económico.*

*6. Obligación de ahorro permanente que debe efectuar el asociado sobre la base de su ingreso salarial.*

*7. Órganos de administración: Condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.*

*8. Órganos de inspección y vigilancia: Condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.*

***9. Procedimiento para la reforma de estatutos.***

*10. Normas atinentes a la disolución y liquidación del fondo de empleados.*

*11. Procedimientos para resolver los conflictos transigibles entre el fondo y sus asociados, y entre éstos por causa o con ocasión de sus relaciones con el fondo”.*

Sumado a lo anotado, en el artículo 9 Ibídem señala:

*“REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de estatutos de los fondos de empleados deberán ser aprobados por la Asamblea General.*

*El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sancionará las reformas estatutarias dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la petición acompañada del acta correspondiente y del texto de los artículos reformados. Si no lo hiciere dentro de este término, operará el silencio administrativo positivo”.*

Por último, debe tenerse en cuenta que el eventual caso de realizar la reforma estatutaria, se tendrá que observar el procedimiento previsto en los estatutos del fondo de empleados, para efectuar la respectiva reforma.

1. *¿Podemos afiliar a los empleados de las otras obras de la entidad en las cuales la Compañía xxx mantiene la subordinación y dirección o en la que mantiene participación económica, que no estén agrupados dentro del mismo Nitxxx?*

Sobe el tema cabe señalar que los fondos de empleados están regulados en Colombia por el Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 del 1 de julio de 2010, normas que determinan su naturaleza, características, constitución, vínculo de asociación, servicios etc.

El artículo 2º del Decreto en comento dispone:

*“Los fondos de empleados son empresas asociativas de derecho privado, sin ánimo de lucro,* ***constituidas por trabajadores dependientes y subordinados*** *con las siguientes características (…)*

*“1. Que se integre básicamente con trabajadores asalariados*

*“2. Que la asociación y el retiro sean voluntarios*

*“3. Que se garantice la igualdad de derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes*

*“(…)*

Seguidamente en su artículo 4º, modificado por el artículo 2 de la Ley 1391 del 1 de julio de 2010, dispone:

“*Artículo 2°. Vínculo de asociación. El artículo 4° del Decreto-ley 1481 de 1989 quedará así:*

“*Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.*

*“Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación”.*

El artículo 6º del Decreto 1481 de 1989 precisa:

*“Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes los siguientes aspectos:*

*“3. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro”.*

Posteriormente el artículo 10 dispone:

*“Podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen éstos, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados”****.***

El marco normativo expuesto para precisar que pueden ser asociados a los fondos de empleados los trabajadores dependientes, trabajadores asociados o servidores públicos, además, podrán ser asociados los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y sólo en forma excepcional y si los estatutos del fondo lo prevén, podrán ser asociados los trabajadores dependientes del mismo fondo y los desvinculados de la empresa que genera el vínculo de asociación.

Con la modificación introducida por la Ley 1391 de 2010, podrán ser asociados, además, las personas que prestan servicios a la empresa que genera el vínculo común de asociación independientemente de la forma de vinculación.